

SGT-159/21



Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
Secretaría General para la Administración Pública

Fecha: La del pie de firma

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Ref.: Sv. OSA/RGT

Asunto: Informe Expte. 57.293.2021 – ID 5060

Secretaría General Técnica
C/ Tabladilla, s/n
41071 - Sevilla



- 1 OCT. 2021

1300-32564

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de “ **INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS**”.

Este informe se emite en virtud del artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se recuerda que la publicación de la disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir el código identificativo del procedimiento que regula, cumpliéndose así lo previsto en el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Raquel Gallego Torres

C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL GALLEGO TORRES	29/09/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

04/10/21

Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en el artículo 16.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende la presente diligencia a efectos de certificar que en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, consta un asiento registral de salida con los siguientes datos:

Fecha de remisión: 29/09/2021 13:22:37

Organo de origen: 6210/00300/00500-SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Destinatarios/as: 6610/00201/00000-SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA -> CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Extracto del contenido del documento: REMITIENDO INFORME SOLICITADO NÚMERO DE EXPEDIENTE 57.293.2021 - ID 5060

Lugar de Remisión:

Forma de Remisión: CORREO POSTAL

Numero de registro de remisión: 202196000036679

JUSTIFICANTE DE SALIDA

Lugar, fecha y firma

El/la funcionario/a: _____

Cargo que ocupa: _____



57.293.2021

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su marco jurídico.

El proyecto que se informa desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina, en lo concerniente a la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto consta de 45 artículos, estructurados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y dos finales, así como siete anexos. El borrador está identificado como "Borrador inicial 24/08/2021". La petición de informe vino acompañada de las memorias justificativa, de principios de buena regulación y de cargas administrativas, todas suscritas por el Director General de Pesca y Acuicultura el 27 de agosto de 2021.

El proyecto regula varias licencias y autorizaciones:

- Licencia de pesca en aguas interiores (artículo 7.1 del proyecto). No se regula el procedimiento de concesión de la licencia ni se realiza remisión a la norma que lo regula.
- Licencia de oficio para pesca en aguas interiores (artículo 7.3). No se regula el procedimiento.
- Autorización especial de pesca en aguas interiores (artículo 8). Procedimiento regulado en el artículo 11 del proyecto. Este procedimiento se aplica las siguientes autorizaciones:
 - Autorización de cambio de modalidad de pesca (artículo 9).
 - Autorización de recogida de muestras con fines de investigación, seguimiento y mejora (artículo 24).
 - Autorización para la extracción de la flora marina en aguas interiores (artículo 25).



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	28/09/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Autorización para la pesca de túnidos y especies afines (artículo 27).
- Extinción de autorización especial (artículos 11.7 y 32.6). Procedimiento regulado en sendos artículos.
- Autorización de cambio temporal de modalidad para la pesca con artes de parada (artículo 31). Procedimiento regulado en los artículos 32 y 33.
- Autorización especial para la pesca de cebo como carnada (artículo 34). No se regula el procedimiento de concesión ni se realiza remisión normativa.
- Autorización de pesca a pie en corral (artículos 38 y 39). Procedimiento regulado en el artículo 40.

Segunda.- Referencias a los órganos directivos.

Se observa que a lo largo del articulado se hacen frecuentes referencias a la “Dirección General competente en materia de pesca” o “de pesca y acuicultura” y una, en el artículo 33, a la “Secretaría General de Pesca”.

A fin de evitar situaciones de desajustes en cuanto a la identificación de los órganos competentes por cambios de competencias o denominación de los órganos en futuras modificaciones de estructura orgánica, se recomienda emplear referencias lo más genéricas posible. Para ello deberá seguirse las denominaciones acuñadas en la clasificación de los órganos administrativos del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Analizado el proyecto, se plantean las siguientes consideraciones:

Artículo 2. Régimen jurídico.

Apartado 3.

Al regular procedimientos administrativos amparados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se echa en falta mención de las siguientes normas de desarrollo:

- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Licencias de pesca en aguas interiores.

Apartado 1.

El apartado define el concepto de licencia de pesca en aguas interiores, sin regularse el procedimiento de concesión de estas licencias ni remitirse a la norma donde pueda encontrarse regulado.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 2/8
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 3.

El apartado 3 establece lo siguiente: *“La Dirección General competente en materia de pesca, expedirá de oficio una licencia de pesca en aguas interiores, bien en el Golfo de Cádiz, bien en el Mediterráneo, a las embarcaciones que por las características técnicas que posean no puedan realizar su actividad en aguas exteriores, en base a la licencia de pesca comunitaria en vigor para caladero nacional”.*

De acuerdo con esta redacción, la Dirección General, sin mediar solicitud de la persona interesada para el ejercicio de la actividad (en este caso, la pesca en aguas interiores de Andalucía), expide “de oficio” una licencia que, como se define en el artículo 7.1 del proyecto, *“es la autorización administrativa que habilita a una embarcación determinada, con unas características concretas y puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pescar en las aguas interiores de un caladero determinado, a una modalidad en concreto y contendrá la información mínima exigida por la reglamentación de la Unión Europea”.*

Se deduce que, a diferencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, donde se equiparan las licencias de pesca expedidas por el Estado para la pesca en aguas exteriores con las licencias de pesca en aguas interiores, las licencias de pesca comunitarias no son equiparables a las licencias autonómicas, al tener que comprobarse el cumplimiento de unos requisitos concretos (características técnicas de las embarcaciones). Pero, en lugar de exigir la presentación de una solicitud de autorización para la pesca en aguas interiores, se opta por una expedición “de oficio”.

De lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes consideraciones:

1º) Deberá regularse de manera detallada los requisitos que deben cumplirse para poder obtener la licencia, a fin de que las personas afectadas puedan conocer a priori si les será posible operar o no en aguas interiores de Andalucía.

2º) Debería contemplarse la posibilidad también de solicitar la autorización para este colectivo, pues podría darse el caso de que no llegara a expedirse alguna de las licencias transcurrido el plazo de la disposición transitoria primera, apartado 2, del proyecto.

3º) Deberá regularse el procedimiento de oficio, contemplando la notificación del acuerdo de inicio y el trámite de audiencia, y estableciendo al menos el plazo para dictar y notificar la resolución y los efectos del silencio administrativo y recursos, todo ello conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Autorizaciones especiales de pesca en aguas interiores.

Apartado 2.

Se aprecia una contradicción entre lo dispuesto en este artículo, cuando establece que la autorización especial de pesca en aguas interiores “sustituirá a la licencia de pesca en aguas interiores”, y lo establecido en el artículo 34.3 del proyecto que indica que se podrá simultanear esta modalidad auxiliar con la modalidad principal de pesca.

Apartado 4.

Se establece que las autorizaciones *“se expedirán a nombre de las embarcaciones interesadas”.* Si bien es cierto que la habilitación que conlleva la autorización lo es a la embarcación, no parece correcto calificar a la embarcación de interesada, adjetivo que debe aplicarse únicamente a la persona solicitante de dicha autorización.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 3/8
	RAQUEL GALLEGU TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 5.

El apartado hace mención a una “lista” de embarcaciones o personas que posean la autorización especial de pesca regulada en este artículo.

Deberá aclararse si dicha “lista” constituye o no parte de la información contenida en el Registro de flota que opera en aguas interiores regulado en el artículo 44 del proyecto y que cuenta entre sus objetivos el “control de las medidas establecidas en virtud del presente decreto”, como es este supuesto. De ser así, debería mencionarse tal Registro y realizar remisión al artículo 44 del proyecto.

Artículo 9. Autorizaciones especiales de cambio de modalidad.

Apartado 2.

En este artículo se hace remisión al artículo 11 en cuanto a la regulación del procedimiento de autorizaciones especiales de cambio de modalidad.

Puesto que el artículo 32 también regula un procedimiento de este tipo, el de autorizaciones de cambio temporal de modalidad para la pesca con artes de parada, debería realizarse también remisión a este artículo o exceptuar esta autorización.

Artículo 11. Procedimiento de obtención de la autorización especial de pesca.

Apartado 1.

Este apartado está dedicado a regular la solicitud y su presentación como forma de inicio del procedimiento de obtención de la autorización especial de pesca.

1º) En el primer párrafo, a fin de facilitar la búsqueda de la solicitud, además de incluir el enlace que dirija directamente al procedimiento donde se encuentra el formulario de solicitud, debería indicarse la información sobre su ubicación en el Portal de la Junta de Andalucía o en la sede electrónica, cuando ésta exista. En este sentido, se haría alusión al Catálogo de Procedimientos y Servicios, así como a la denominación del procedimiento en el mismo, resultando innecesaria la disposición adicional primera del proyecto.

2º) Debería especificarse con mayor claridad si el formulario es de uso obligatorio, pues ello va a condicionar la validez de la presentación de solicitudes no ajustadas a dicho modelo.

3º) En relación con los sistemas de identificación y firma válidos para las relaciones electrónicas con la Administración de la Junta de Andalucía, además de realizar remisión a los medios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá añadirse los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

4º) En relación con el contenido de la solicitud, se recuerda que los formularios son meras herramientas para una mejor actuación de las personas interesadas y tramitación de los procedimientos, careciendo por sí mismos de sustantividad propia para exigir documentos o datos no previstos en la norma reguladora del procedimiento. Por tanto, todos y cada uno de los datos, requisitos y documentos que se exijan en los formularios deberán encontrarse regulados en el articulado del proyecto.

Apartado 2.

Se describen dos actuaciones atribuidas a la Delegación Territorial o Provincial competente en materia de pesca:

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	28/09/2021	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el primer inciso, el trámite de subsanación y mejora de la solicitud, correspondiente a la fase de iniciación del procedimiento y regulado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- En el segundo inciso, se alude a la propuesta de resolución, como trámite final de la fase de instrucción del procedimiento, siendo imprescindible al darse el supuesto previsto en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al respecto, cabe decir:

1º) Para una mejor comprensión y aplicación, se recomienda separar en apartados o párrafos diferentes las fases de iniciación y de instrucción del procedimiento.

2º) En la fase de instrucción, se echa en falta alusión al trámite de audiencia con indicación del plazo para su realización, para los supuestos en que dicho trámite sea imprescindible, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 3.

Deberá corregirse la remisión normativa al artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues este procedimiento no se inicia de oficio sino a solicitud de persona interesada, en cuyo caso resulta de aplicación el artículo 24. En este sentido, habrá de realizarse remisión a la norma de rango legal que establece el sentido desestimatorio del silencio administrativo.

Apartado 7.

Se regula el procedimiento de extinción de la autorización en los siguientes términos: *“En el caso de que se constate la concurrencia de alguna de las causas que motiven la extinción de la autorización especial, la Dirección General competente en materia de pesca lo pondrá en conocimiento de la persona o entidad interesada, otorgándole un plazo de audiencia de diez días con carácter previo a la resolución del expediente”*.

1º) Las causas de extinción previstas en el artículo 11.6 del proyecto son dos, siendo la primera la “renuncia expresa de la persona titular”. Resulta incongruente que en este supuesto se comunique y otorgue trámite de audiencia antes de resolver la extinción de la autorización.

2º) Deberá completarse la regulación de este procedimiento, indicando al menos la notificación del acuerdo de inicio, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución desde la adopción del acuerdo de iniciación y efectos del silencio administrativo.

Artículo 24. Recogida de muestras con fines de investigación, seguimiento y mejora.

El artículo regula la autorización especial con fines de investigación, cuyo procedimiento, según dispone el apartado 3, se acoge a lo dispuesto en el artículo 11 del proyecto.

No obstante, deberá aclararse si el modelo de solicitud es el mismo que el establecido en el artículo 11.1 y expresarse con mayor claridad que la memoria del proyecto constituye un documento adicional a los previstos en el párrafo sexto de dicho artículo.

Artículo 32. Procedimiento de solicitud de autorización de cambio temporal de modalidad para la pesca con artes de parada.

Se propone suprimir del título del artículo la referencia “de solicitud”, pues el artículo regula no solo el procedimiento íntegro hasta la finalización, sino incluso el procedimiento de extinción de la autorización.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	RAQUEL GALLEGO TORRES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El procedimiento está regulado en términos similares a los del artículo 11, por lo que las consideraciones realizadas para ese artículo se hacen extensivas a éste.

Además se exponen las siguientes consideraciones:

1º) En el primer párrafo del apartado 1, deberá sustituirse la mención a “la página web de la Junta de Andalucía” por el “Portal de la Junta de Andalucía” que, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, es el punto de acceso general electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

2º) Se echa en falta la remisión al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda vez que algunos de los documentos exigidos pueden estar en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, haber sido elaborados por cualquier Administración o aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

Artículo 33. Procedimiento de otorgamiento de autorización especial de cambio de modalidad a artes de parada.

El artículo regula parte de la fase de instrucción (apartados 1 y 2) y obligaciones de las personas interesadas tras la concesión de la autorización (apartados 3 y 4).

1º) Para una mejor comprensión y aplicación, así como de una mayor seguridad jurídica, deberá regularse el procedimiento separando adecuadamente las fases de iniciación, instrucción y finalización, incluyendo en cada fase los trámites correspondientes y las cuestiones inherentes (como criterios o requisitos), siguiendo la secuencia temporal de la tramitación.

2º) Asimismo, los procedimientos conexos (como el de extinción de la autorización o las obligaciones posteriores a la autorización) deberán estar separadas de la regulación del procedimiento de concesión de la autorización.

3º) En el apartado 4 debería establecerse un plazo para la presentación de la memoria de la actividad desarrollada.

Artículo 34. Pesquería de cebo como carnada.

Apartado 3.

Nos remitimos a la consideración del artículo 8.2 del proyecto.

Artículo 39. Condiciones de la autorización de pesca a pie en corral.

Apartado 1.

El contenido de este apartado es coincidente con el del artículo 38.3.

Artículo 40. Procedimiento de obtención de la autorización de pesca a pie en corral.

Apartado 1.

En relación con la mención a la dirección web, se recuerda lo manifestado para el artículo 11.1.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 6/8
	RAQUEL GALLEG0 TORRES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se echa en falta un desarrollo de la fase de iniciación, que podría resolverse con una remisión al artículo 11 del proyecto.

Apartado 2.

Se regulan las fases de instrucción y resolución en los siguientes términos: *“La Dirección General competente en materia de pesca, oída la Consejería competente en materia de conservación de hábitats naturales y la corporación local correspondiente al término municipal donde se ubiquen los corrales de pesca en cuestión, procederá al análisis de la solicitud y de la documentación correspondiente, emitiendo la resolución de autorización de pesca a pie de corral”*.

1º) Deberá aclararse cómo se plasmará la participación de la Consejería competente en materia de conservación de hábitats naturales y la corporación local correspondiente. Si la participación tendrá lugar mediante la emisión de sendos informes, debería expresarse en estos términos, además de establecer el carácter de los mismos, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º) El análisis de la solicitud y de la documentación correspondiente deberá realizarse antes de la petición de informes, para posibilitar la subsanación de aquellas deficiencias o faltas que se adviertan.

3º) Deberá completarse la regulación del procedimiento estableciendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución, el sentido del silencio y los recursos que quepan contra la resolución. Por otra parte, sorprende que no se contemple la denegación de la solicitud de autorización.

Artículo 41. Áreas de influencia.

Apartado 3.

Se establece que quien cuente con una autorización especial de pesca en corrales con un área de influencia colindante, pueda solicitar una ampliación de la autorización especial a dicha área de influencia.

Deberá regularse o bien remitirse al precepto donde se regule el procedimiento aplicable a este tipo de autorización, con expresión al menos del órgano competente para instruir y resolver, plazo máximo para dictar y notificar la resolución, sentido del silencio y recursos.

Artículo 44. Registro de flota que opera en aguas interiores.

Apartado 1.

Aunque no se establezca expresamente, de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y quinta del proyecto parece deducirse que el Registro de flota que opera en aguas interiores es de nueva creación, sirviendo de instrumento para el cumplimiento del artículo 57.3 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, que establece la obligación de las comunidades autónomas de incorporar al Registro General de la Flota Pesquera los datos de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, de cuyo registro o censo son competentes.

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1º) Deberá manifestarse que el Registro es de nueva creación. En caso contrario, debería entonces indicarse el precepto normativo en el que se produjo su creación y regulación.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	28/09/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º) Deberá regularse al menos el órgano de adscripción, con indicación de que éste dotará al Registro de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, así como el carácter del Registro (informativo, habilitante o de otro tipo) y expresión de si sus datos serán o no públicos.

3º) Salvo que se prevea un desarrollo mediante orden, deberá completarse su regulación indicando los datos e información que serán objeto de inscripción y el procedimiento de inscripción de sus asientos.

Disposición adicional primera. Información asociada al procedimiento.

1º) En relación con la mención al Registro de Procedimientos y Servicios, deberá tenerse en cuenta que dicho Registro es de carácter interno de la Administración conforme al artículo 10 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por lo que sólo deberá mencionarse el **Catálogo de Procedimientos y Servicios**, regulado en el artículo 11 de este Decreto y que es el instrumento que *“ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía”*.

2º) En cuanto a la mención a la “página web de la Junta de Andalucía”, nos remitimos a lo manifestado para el artículo 32.

Disposición transitoria primera. Embarcaciones que pescan exclusivamente en aguas interiores.

Apartado 2.

Se propone concretar la remisión normativa al apartado 3 del artículo 7 del proyecto, pues es el único precepto donde se prevé la expedición de oficio de licencias de pesca.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Apartado 2.

Del siguiente tenor: *“Se habilita a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca y acuicultura para modificar los anexos y formularios del presente decreto, siempre que tales modificaciones respondan a avances tecnológicos y mejor información disponible, simplificación de procedimientos, mejoras de carácter técnico o documentales”*.

Se recuerda que el contenido de los formularios ha de tener un respaldo en la norma que lo sustenta, por lo que los cambios o adaptaciones que contradigan o no estén contemplados en la misma habrán de ir acompañados de la correspondiente modificación de la norma.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/09/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	RAQUEL GALLEGO TORRES	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	